



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

**CONVOCATORIA ELECTORAL AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL — PERÍODO 2026-2030**

La Asamblea Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 39, 40, 41, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; el Acuerdo IEEPCO-RCG-05/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los artículos 8, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 27, 29, 36 y 37 del Estatuto del PRD Oaxaca; los artículos 25, 26 fracción I inciso a), 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 51, 65, 66, 67, 74 a 85, 115, 117, 123, 124 y 125 del Reglamento de Elecciones del PRD Oaxaca; y al amparo del principio de continuidad partidaria reconocido por la Jurisprudencia 48/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**ANTECEDENTES.**

- I. Con fecha **06 de enero de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, solicitó registro como Partido Político Local de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**, mediante el cual resolvió, lo siguiente:

***CUARTO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca informando la integración de su órgano directivo en el estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, inscríbese en el libro correspondiente el registro del partido objeto del presente***





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

***acuerdo, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal.***

III. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el oficio **IEEPCO/SE/184/2025** notificó al Instituto Nacional Electoral el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.

IV. Que en fecha **22 de febrero de 2025**, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en la que se desahogaron entre otros puntos, los siguientes:

*5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción;*

*6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **QUINTO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a la emisión de la normatividad interna;*

*Así mismo, en el punto relativo de asuntos generales se aprobó el **ACUERDO de cambio de nombre de Consejo Estatal al nombre de Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, tal y como lo establece el Estatuto aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y así se denomine en lo sucesivo.***

V. Que con fecha **27 de febrero de 2025**, mediante sendos oficios sin número, la representación del Partido de la Revolución Democrática





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

Oaxaca remitió la reglamentación aprobada por el Consejo Estatal derivada de los Estatuto vigentes, así como la subsanación a los documentos básicos y el cambio de nombre del órgano interno de este instituto político, mismo que al momento se encuentra en análisis del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- VI.** Que en fecha **17 de marzo de 2025**, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los integrantes de la Mesa Directiva de la ahora Asamblea Estatal y los Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a efecto de discutir, entre otros temas la adecuación de las instancia de Dirección y representación al Estatuto Vigente, y por tanto la emisión de la convocatoria al respectivo pleno electivo de la ahora Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
- VII.** Que con fecha **22 de marzo de 2025**, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el instrumento jurídico denominado "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA O SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA ESTATAL; ASÍ COMO PRESIDENTA O PRESIDENTE, SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 16 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EMANADO DEL ACUERDO INE/CG939/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95,PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."
- VIII.** Que con fecha **28 de marzo de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-RCG-08/2025, denominada "RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

LA EMISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA."

- IX.** Que con fecha **29 de marzo de 2025**, se celebró el Primer Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, mediante la cual se eligió a los integrantes de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal e integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca para el periodo comprendido de **29 de marzo de 2025 al 31 de enero de 2026**.
- X.** Que con fecha **06 de mayo de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-RCG-13/2025, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA."
- XI.** Que con fecha 12 de agosto de 2025 se aprobó el cronograma para la renovación de los integrantes de la estructura partidaria de este instituto político, estableciendo el periodo de afiliación del 31 del mes de agosto al 31 de octubre de 2025.
- XII.** Que con fecha 31 de octubre de 2025 se aprobó la modificación del cronograma del periodo de afiliación de hasta el 31 del mes marzo de 2026, estableciéndose debido a que es fundamental informar a todos y todas aquellos que en algún momento formaron parte activa como militantes del otrora PRD Nacional, que el partido sigue vigente como instituto político estatal, en consecuencia es indispensable modificar el cronograma de actividades con el propósito de ampliar el periodo destinado a la difusión y comunicación institucional a fin de enterar a la militancia.
- XIII.** En virtud de lo anterior con fecha 31 de octubre de 2025, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo, por medio del cual se proroga la fecha de la elección interna para la renovación de integrantes de la Asamblea Estatal, Mesa de los Debates e integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
- XIV.** Que con fecha 10 de octubre de 2025 se firmó el Convenio con el IEEPCO/INE, para la utilización del sistema de capacitación de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos (PORTAL





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

WEB, así como de la Aplicación Movil "Apoyo Ciudadano-INE") destinados ambos al registro y validación de afiliaciones ciudadanas.

- XV.** Con fecha 31 de marzo de 2026 concluyo el periodo de afiliación para la revisión trianual del padrón de afiliados por parte del INE..

**CONSIDERANDO**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
3. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio de cualquier índole, incluyendo los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.
4. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

5. Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
6. Conforme al artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
7. Conforme al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Son derechos de la ciudadanía:
  - I. *Votar en las elecciones populares;*
  - II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
  - III. (...)
8. Que dispone el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

9. Que, el artículo 116 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 116**

(...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 °. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)

10. Que, el artículo 2 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece:

**Artículo 2.**

*1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

**a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

**b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

11. Que, el artículo 3, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

12. Que, establecen los artículos 3, 25, numeral 1 incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, **que es obligación de los Partidos Políticos, Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.**

13. Que, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

**2.** *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

(...)

**c)** *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

(...)

**e)** *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

(...)

**14.** Que conforme al artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.

**15.** Establece el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos:

**Artículo 39.**

**1.** *Los estatutos establecerán:*

(...)

**c)** *Los derechos y obligaciones de los militantes;*

**d)** *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*

**e)** *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

**f)** *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*

**g)** *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

(...)

**16.** Que, el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

**a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

(...)

**c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

(...)

**f)** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

(...)

17. Que, artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

**a)** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

**b)** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

**c)** Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*

*d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

*e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*

*g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*

*(...)*

- 18.** Que, conforme al artículo 43 numeral 1 incisos a) y b) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 43.**

**1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

**a)** Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

**b)** Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

*(...)*

**3.** En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

- 19.** Que, conforme al artículo 44 numeral 1 incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los Procesos de Integración de Órganos Internos, dispone:





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

**Artículo 44.**

*1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:*

*a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Cargos o candidaturas a elegir;*

*II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

*III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;*

*IV. Documentación a ser entregada;*

*V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*

*VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*

*VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*

*VIII. Fecha y lugar de la elección, y*

*IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*

**20.** Conforme a lo establecido en el artículo 25, apartado B, primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

21. Que la **Jurisprudencia 48/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, titulada: **“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”**, establece (...) cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.
22. Que el artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca establece que, el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca es un partido político estatal, de ideología socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo **primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.**
23. Que el artículo 3 del Estatuto vigente, señala que. el **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, desarrolla sus actividades a





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. **El Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

24. Que el artículo 6 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señala que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
25. Que el artículo 7 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, establece que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
26. El artículo 8 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, dispone:

***Artículo 8.** Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

***a)** Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;*

*(...)*

***d)** La integración **de la Asamblea Estatal** y las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos Estatal y Municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;*

*(...)*

***e)** El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos,*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, **la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal**, así como los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarías Generales de las Direcciones Ejecutivas así como en las Presidencias y Vicepresidencias de **la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal**, en sus ámbitos **Estatal y Municipal**, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

(...)

**Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en la Asamblea Estatal Electiva que correspondan de las y los Asambleístas presentes;**

(...)

**h)** En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración **de la Asamblea Estatal**, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*i) La paridad sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;*

*j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;*

(...)

27. Conforme al artículo **9 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, se establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
28. El **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** en su artículo 13, señala que serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.
29. El artículo **16 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, indica:

**Artículo 16.** *Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:*

*a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados **en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas** con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;*

(...)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;*

**30.** El artículo **17 del Estatuto** del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, dispone:

***Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:*

***a)** Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;*

***b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y*

***c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.*

*En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.*

**31.** Conforme al **Estatuto** del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** en su artículo **19** establece:

***Artículo 19.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*

***I. Asamblea Estatal;***

*(...)*

**32.** Que los artículos **20 y 21 del Estatuto** del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señalan que el desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de **cuatro años** y serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de Grupo Parlamentario, quien seguirá perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

las áreas estratégicas dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento probado de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen; así mismo **No se podrán desempeñar de manera simultánea cargo de dirección y de elección popular dentro del Partido.**

- 33.** Señalan los artículos 24 y 25 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:

**Artículo 24.** *La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.*

**Artículo 25.** *La Asamblea Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su **Mesa de los Debates** o de la **mayoría calificada Dirección Estatal Ejecutiva.***

*Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir la **Asamblea Estatal.***

- 34.** Que, conforme a lo establecido en artículo 26 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, establece la integración de la Asamblea Estatal siguiente:

**a) 50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.**

**En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;**

**b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;**

**c) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*d) Por las personas titulares de la Gubernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;*

*e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y*

*f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.*

**35.** El artículo **36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señala:

**Artículo 36.** *Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:*

*a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;*

*b) Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

*(...)*

*d) La convocatoria será aprobada y emitida por la **Asamblea Estatal**, publicada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:*

*I. Cargos o candidaturas para elegir;*

*II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

*III. Fechas de registro de candidaturas;*

*IV. Documentación a ser entregada;*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;*

*VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;*

*VII. Método de selección;*

*VIII. Fecha y lugar de la elección; y*

*IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.*

- 36.** De acuerdo a lo determinado en el artículo **37 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, se establece que, es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.
- 37.** Conforme al artículo **38 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, se establece que:

**Artículo 38.** *Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:*

**a)** *Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;*

**b)** *No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la **Dirección Estatal Ejecutiva** a través de su Comisión Electoral y de Afiliación podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

*acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el OPLE.*

*c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;*

*d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;*

*e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;*

*f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.*

- 38.** El artículo **39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, dispone que, **el método electivo directo, para elegir integrantes de la Asamblea estatal establecidos en el artículo 26 inciso a), será por votación universal, libre, directa y secreta en urnas de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, aplicando el principio de representación proporcional pura.**
- 39.** Que el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, establece las normas relativas los derechos y obligaciones político-electorales de las personas afiliadas; la organización y funcionamiento de la Comisión Electoral y de Afiliación; las funciones de la Comisión Electoral y de Afiliación para organizar los procesos internos; así como los medios de defensa intrapartidarias en materia electoral.

Por lo que, con base en lo anterior, se:





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

**C O N V O C A**

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso de elección para renovar a las personas integrantes de la Asamblea Estatal para el período comprendido del 2026 al 2030, conforme a las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.**

Con fundamento en el artículo 26 inciso a) del Estatuto del PRD Oaxaca y 5 del Reglamento de la Asamblea Estatal, se elegirán:

a) 50 (cincuenta) Asambleístas Estatales electos mediante VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO de las personas afiliadas al Partido inscritas en el Listado Nominal, a través de planillas estatales, mismas que serán asignadas mediante el sistema de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PURA, conforme al resultado de la elección.

b) En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales del estado de Oaxaca, debiéndose acreditar dicha circunstancia al momento del registro.

**SEGUNDA. METODO DE ELECCIÓN.**

**El método electivo es DIRECTO conforme al artículo 26 fracción I inciso a) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.**

La elección de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, se realizará mediante voto universal, libre, directo y secreto en urnas instaladas en **centros de votación** que acuerde la Comisión Electoral, de conformidad con el artículo 26 fracción I inciso a) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y los lineamientos que la





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

Dirección Estatal Ejecutiva, en su caso emita y no contravengan el citado Reglamento.

Podrán ejercer su derecho al voto las personas afiliadas al Partido que figuren en el Listado Nominal y presenten su credencial de elector.

El Listado Nominal se integrará con las personas que se hayan afiliado al Partido, hasta la publicación de la presente Convocatoria.

**TERCERA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

Conforme al artículo 32 del Reglamento de Elecciones, son requisitos:

- a)** Estar inscrita/o en el Listado Nominal del Partido.
- b)** No estar inscrita/o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- c)** Estar al corriente en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, lo cual se acreditará con la constancia respectiva emitida por la Coordinación del Patrimonio.
- d)** Presentar la constancia del Instituto de Formación Política del Partido.
- e)** Presentar la constancia de afiliación emitida por la Comisión Electoral y de Afiliación.

**CUARTA. PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Conforme a los artículos 37 y 125 del Reglamento de Elecciones y los artículos 8 y 36 del Estatuto del PRD Oaxaca y el principio constitucional de paridad de género:

- a)** Las planillas deberán integrarse con estricta PARIDAD VERTICAL ALTERNADA de género (50/50: mujer-hombre o hombre-mujer en cada posición consecutiva).
- b)** La integración definitiva de los 50 cargos electos observará obligatoriamente paridad y alternancia de género. En caso de que la aplicación pura del cociente natural y resto mayor genere una asignación que no cumpla con la paridad, la Comisión Electoral y de Afiliación aplicará





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

los ajustes necesarios para garantizarla, priorizando siempre a las mujeres en caso de empate (acción afirmativa).

**c) Las planillas que no cumplan con la paridad y alternancia al momento del registro NO serán registradas. No se aceptarán sustituciones que rompan la alternancia.**

**d)** En caso de acciones afirmativas (personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, personas con discapacidad, diversidad sexual, migrantes), las personas aspirantes deberán manifestarlo al momento del registro y acreditarlo legalmente conforme al artículo 8 inciso h) del Estatuto.

**QUINTA. FECHA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA.**

Conforme a los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Elecciones, las planillas aspirantes deberán presentar la documentación ante la Comisión Electoral y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en su domicilio legal ubicado en calle Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas dentro del periodo comprendido **de 25 al 31 de mayo de 2026**; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas.

Para el registro de las planillas, se deberá presentar obligatoriamente la documentación siguiente:

- a)** Solicitud de registro al cargo (el formato lo emitirá la Comisión Electoral y de Afiliación y será puesto a disposición de los aspirantes por lo menos tres días antes del inicio del proceso de registro);





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de credencial para votar vigente (anverso y reverso);
- d) Carta compromiso de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Constancia de estar al corriente en pago de cuotas (emitida por Coordinación de Patrimonio);
- f) Constancia del Instituto de Formación Política (curso acreditado);
- g) Carta compromiso de comprobación de gastos de campaña.
- h) Constancia de Afiliación emitida por la Comisión Estatal de Afiliación;
- i) Acreditar representación de al menos 25% de Distritos Locales (copia credencial);
- j) Currículum privado y público de cada integrante de la planilla;
- k) Declaración de no estar en Registro Nacional de Sancionados por Violencia Política por Razón de Género;
- l) Acreditar representante de la planilla.

**SEXTA. PERIODO PARA SUBSANAR POSIBLES OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO.**

Para el caso de que la solicitud de registro de la Planilla no reúna los requisitos establecidos en la base anterior, la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos notificándole por escrito aquellas omisiones o defectos en la documentación de registro, otorgando un plazo máximo de dos días para que el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, mismo que será establecido en la propia convocatoria.

Para el caso de que el representante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrada a la persona integrante de la planilla que no haya cubierto con los requisitos.

**SÉPTIMA. DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO.**

Una vez concluido el plazo para la subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, la Comisión Electoral elaborará la propuesta de la procedencia del registro las planillas que cumplieron los requisitos y que será aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva a más tardar el día 09 de junio de 2026 y publicada en los estrados y en la página electrónica de este instituto político.

**OCTAVA. DEL PERIODO DE CAMPAÑA.**

La campaña o precampaña se iniciará a partir del día siguiente en que la Dirección Estatal Ejecutiva apruebe los registros de candidaturas o





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

**NOVENA. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.**

Se destinará para el desarrollo del proceso electoral para la renovación de los integrantes de la Asamblea Estatal, hasta el 10% de la prerrogativa Ordinaria Anual recibida por el Estado con respecto al financiamiento público.

El tope de gastos de campaña para proselitismo para cada fórmula será el de \$1.50 por afiliado del Partido, correspondiente al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por concepto de aportaciones de su militancia, y se deberá ejercer de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

Conforme al artículo 31 fracción IX del Reglamento de Elecciones, las planillas deberán presentar los siguientes informes acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente, respecto del origen y destino de las aportaciones en especie utilizadas en el desarrollo de sus actividades de campaña ante la Coordinación del Patrimonio de la Dirección Estatal Ejecutiva:

<b>INFORME</b>	<b>FECHA LÍMITE</b>	<b>CONTENIDO</b>
INFORME PARCIAL (a mitad de campaña)	20 de julio de 2026	Ingresos y egresos acumulados al 19 de julio de 2026
INFORME FINAL DE CAMPAÑA	17 de agosto de 2026	Cierre total de ingresos y egresos hasta el 12 de agosto de 2026 (cierre de campaña)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA LÍMITE</b>	<b>CONTENIDO</b>
INFORME DEFINITIVO POST-JORNADA	30 de agosto de 2026	Ajustes finales y comprobación documental completa

**DÉCIMA. DEL LISTADO NOMINAL.**

La publicación del listado Nominal para la renovación de la Asamblea Estatal se realizará en la página electrónica y en estrados de este instituto político de forma inmediata a la que lo proporcione el Órgano Electoral estableciendo cinco días para hacer observaciones al Listado Nominal.

El listado Nominal será publicado en cuanto sea proporcionado por el OPLE e iniciaran los plazos correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN.**

La Comisión Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y los lineamientos que la Dirección Estatal Ejecutiva, en su caso emita y no contravengan el citado Reglamento acordará la ubicación de los centros de votación, el número de Mesas Directivas que integraran cada centro de votación, así como la integración de los funcionarios de cada una de las mesas a más tardar el día 07 de agosto de 2026.

Una vez publicado lo anterior y hasta 5 días antes la jornada electoral, los representantes de las planillas podrán acreditar un representante propietario y un suplente por cada una de las mesas directivas. Durante dicho periodo las sustituciones se realizarán de manera libre.

**DÉCIMA SEGUNDA. MÉTODO Y MECÁNICA DE VOTACIÓN.**

La votación se desarrollará conforme al MÉTODO DIRECTO (universal, libre, secreto y directo) de las personas afiliadas inscritas en el Listado Nominal Definitivo, en términos de los artículos 74 a 85 del Reglamento de Elecciones, con las siguientes precisiones:

- a) Las casillas se instalarán en los centros de votación que apruebe la Dirección Estatal Ejecutiva a más tardar el 30 de julio de 2026,





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

conforme a la propuesta que presente la Comisión Electoral y de Afiliación.

**b)** El número máximo de electores por casilla será de 750, conforme al artículo 59 del Reglamento.

**c)** **La jornada electoral iniciará a las 8:00 horas y concluirá a las 18:00 horas del sábado 15 de agosto de 2026.**

**d)** Las mesas directivas de casilla se integrarán mediante INSACULACIÓN en sesión pública de la CEA el 10 de agosto de 2026, conforme al artículo 65 del Reglamento.

**e)** Las personas que integran el Listado Nominal Definitivo podrán emitir un (1) voto a favor de la planilla de su preferencia.

**f)** Las planillas registradas podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante las mesas directivas de casilla, conforme a los artículos 57 y 68 del Reglamento, con fecha límite el miércoles 12 de agosto de 2026.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA TOMA DE PROTESTA.**

A quienes se haya entregado la constancia de asignación respectiva, rendirán protesta el día 24 de agosto de 2026.

Todos aquellos cómputos que no sean impugnados dentro de los cuatro días siguientes a su conclusión serán válidos y definitivos.

**DÉCIMA CUARTA. DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección previsto en la presente Convocatoria y, asimismo, hará las veces de constancia del consentimiento que el aspirante otorga a los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos de dirección y representación señalados en la presente convocatoria.

**DÉCIMA QUINTA. DATOS PERSONALES.**

Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el procedimiento de selección.





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**  
**PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**  
**MESA DE LOS DEBATES**

Sin perjuicio de lo anterior, el solo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Comisión Electoral para publicar únicamente la información referente a su nombre y apellidos.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** — La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos y página web oficial del PRD Oaxaca.

**SEGUNDO.** -Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por la Comisión Electoral y de Afiliación, y en última instancia, por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca.

**TERCERO.** — Notifíquese la presente Convocatoria mediante su publicación en los estrados físicos de las oficinas del Partido y en la página de internet oficial del del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

Aprobada por la Asamblea Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

**MESA DE LOS DEBATES DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**

**LIC. DAISY ÁRACELI ORTÍZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE**

**C. VANDENBERG STASYN CARMONA**  
**CABRERA VICEPRESIDENTE**

**LIC. LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**

